

**CONSEJO DIRECTIVO DEL  
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES  
(INDOTEL)**

**RESOLUCIÓN NÚM. 059-2020**

**QUE ORDENA LA REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚM. 135-09 DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2009, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA LA NORMA COMPLEMENTARIA A LA LEY SOBRE COMERCIO ELECTRÓNICO, DOCUMENTOS Y FIRMAS DIGITALES, NÚM. 126-02 PARA LA INTEGRACIÓN DE LA JURISDICCIÓN INMOBILIARIA EN LA INFRAESTRUCTURA DE FIRMA DIGITAL NACIONAL.**

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98, por la Ley de Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, Núm. 126-02 y por el Decreto Núm. 335-03, que aprueba el Reglamento de Aplicación de esta última, reunido válidamente, previa convocatoria, ha dictado la presente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo a la solicitud de derogación realizada por la Jurisdicción Inmobiliaria de la Resolución del Consejo Directivo, Núm. 135-09 de fecha 21 de diciembre de 2009, que aprueba la Norma Complementaria a la Ley sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, Núm. 126-02 para la integración de la Jurisdicción Inmobiliaria en la infraestructura de firma digital nacional.

Para una comprensión más clara del presente acto administrativo, se ha organizado su contenido de la manera siguiente:

ÍNDICE TEMÁTICO	Pág.
I. Antecedentes del hecho	1
II. Consideraciones de derecho	2
III. Parte dispositiva	6

**I. Antecedentes del hecho.-**

El 21 de diciembre del año 2009, mediante la Resolución Núm. 135-09, el Consejo Directivo del **INDOTEL** aprobó la Norma Complementaria de Aplicación a la Ley sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, Núm. 126-02, para la Integración de la Jurisdicción Inmobiliaria en la Infraestructura de Firma Digital, en atención a las facultades y disposiciones al efecto contenidas en la indicada Ley Núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales y su Reglamento de Aplicación;

El **INDOTEL**, teniendo en cuenta que las buenas prácticas internacionales en materia de gestión de Infraestructuras de Clave Pública y servicios de confianza y certificación digital han ido evolucionando hacia la promoción de acuerdos de reconocimiento mutuo entre Estados y a una

PH

N. D. A. P

A

PEL

ASCA

mayor interoperabilidad entre prestadores de servicios de certificación y confianza ubicados en diferentes territorios. Como parte de esa labor inició un proceso de actualización de toda la normativa aplicable en esta materia, concluyendo dicho proceso con la aprobación realizada por parte del Consejo Directivo el 11 de septiembre de 2019, de la Resolución Núm. 071-19, mediante la cual se dicta la Norma Complementaria por la que se establece la Equivalencia Regulatoria del Sistema Dominicano de Infraestructura de Claves Públicas y de Confianza con los Marcos regulatorios Internacionales de Servicios de Confianza y la Norma Complementaria sobre Procedimientos de Autorización y Acreditación;

Asimismo, el **INDOTEL** a través de su comunicación identificada con el número PRE-0000056-20, de fecha 31 de marzo de 2020, solicitó al Consejo del Poder Judicial, como órgano superior de la Jurisdicción Inmobiliaria, coordinar con ambas instancias, las actualizaciones necesarias para integrar la Jurisdicción Inmobiliaria en la Infraestructura de Firma Digital Nacional, en atención a lo establecido a la referida Resolución Núm. 135-09;

De su parte, el Consejo del Poder Judicial en fecha 22 de abril de 2020, aprobó su Política de Firma Electrónica, cuyo propósito es delimitar el uso de la firma electrónica en el Poder Judicial, así como establecer los roles y responsabilidades de los servidores judiciales en la estrategia institucional en materia de firma electrónica;

A su vez, el 2 de junio de 2020, el Consejo del Poder Judicial aprobó mediante su Resolución Núm. 006-2020, la Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial, la cual tiene por objeto establecer las bases normativas para el fortalecimiento, mejora y evolución del servicio judicial, mediante canales digitales y presenciales oportunos y eficientes, según las necesidades del servicio, con plena sujeción a las garantías procesales aplicables según la materia para cada caso en particular;

En virtud de las disposiciones adoptadas por el Consejo del Poder Judicial, un equipo de la Dirección de Ciberseguridad, Comercio Electrónico y Firma Digital del **INDOTEL**, junto a un equipo de la Jurisdicción Inmobiliaria revisaron la normativa existente y la posibilidad de ejecutar las disposiciones contenidas por la misma. Como resultado de esta labor se pudo comprobar que dicha Norma no se correspondía con los preceptos de la Política de Firma Electrónica del Poder Judicial y de las disposiciones contenidas en la Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial;

Posteriormente, en fecha 15 de julio de 2020 el **INDOTEL** recibió la correspondencia núm. 203977, mediante la cual la Jurisdicción Inmobiliaria propone la derogación de la Resolución del Consejo Directivo, Núm. 135-09 de fecha 21 de diciembre de 2009, que aprueba la Norma Complementaria a la Ley sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, Núm. 126-02 para la integración de la Jurisdicción Inmobiliaria en la infraestructura de firma digital nacional;

Finalmente, mediante memorando núm. DCCEF-M-000037, emitido el 21 de julio de 2020, la Dirección de Ciberseguridad, Comercio Electrónico y Firma Digital, remitió a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** el expediente conformado por la indicada solicitud con la recomendación de que se procediera a acoger la propuesta realizada por la Jurisdicción Inmobiliaria y por vía de consecuencia, recomendó la revocación la Norma aprobada por el Consejo Directivo mediante la Resolución núm. 135-09.

## II. Consideraciones de derecho.-

103

N.D.A.P

2

PSC

ASCA

La Ley sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, Núm. 126-02<sup>1</sup>, promulgada el 4 de septiembre de 2002, así como su Reglamento de Aplicación aprobado por el Decreto Núm. 335-03<sup>2</sup>, de 8 de abril de 2003 y las Normas Complementarias aprobadas en desarrollo de éstos, constituyen el marco legal regulatorio para la eficacia jurídica de los Documentos y Firmas Digitales, así como los requisitos a cumplir por los usuarios de dichas tecnologías;

Asimismo, tanto la Ley como su Reglamento de Aplicación le otorgan al **INDOTEL** como una de sus funciones, como entidad de vigilancia y control, la de *aprobar los reglamentos internos de la prestación del servicio, así como sus reformas*;

La Ley Núm. 108-05 de Registro Inmobiliario, dispone *el establecimiento de un marco normativo que contemple la utilización de nuevas tecnologías de la información que soporten adecuadamente la gestión y la toma de decisiones en la jurisdicción, estableciendo mecanismos y herramientas que faciliten la conservación y custodia de los documentos técnicos y legales, reduciendo los tiempos de respuesta a los usuarios*;

En fecha 21 de diciembre de 2009, el **INDOTEL** dictó su Resolución Núm. 135-09, mediante la cual aprobó la Norma Complementaria a la Ley sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, Núm. 126-02 para la integración de la Jurisdicción Inmobiliaria en la infraestructura de firma digital nacional;

Dicha norma estipula la incorporación de la Jurisdicción Inmobiliaria del Poder Judicial a la Infraestructura de Clave Pública de la República Dominicana (por sus siglas en inglés PKI "Public Key Infrastructure"), para el suministro de Identidades Digitales a los funcionarios de la Jurisdicción Inmobiliaria en su calidad de tales, y la utilización de Documentos y Mensajes de Datos firmados digitalmente por y ante la Jurisdicción Inmobiliaria;

La ejecución de esta norma se preveía llevar a cabo a partir de una Jerarquía de Certificación, en donde participarían Unidades de Registro de Primer Orden y de Segundo Orden. En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia, como órgano supervisor de la Jurisdicción Inmobiliaria fungiría como única Unidad de Registro de Primer Orden y dependería exclusivamente de una Entidad de Certificación debidamente autorizada en la República Dominicana. Como Unidades de Registro de Segundo Orden, fueron determinadas de manera inicial, la Dirección Nacional de Registro de Títulos y la Dirección Nacional de Mensuras Catastrales, de la Jurisdicción Inmobiliaria;

En el marco de la indicada implementación, hemos de señalar que, dentro del ordenamiento jurídico vinculante, producto de las labores del órgano regulador, han sido introducidos cambios importantes, dentro de los cuales destacan la aprobación, mediante la Resolución Núm. 071-19, de la Norma Complementaria por la que se establece la Equivalencia Regulatoria del Sistema Dominicano de Infraestructura de Claves Públicas y de Confianza con los Marcos regulatorios Internacionales de Servicios de Confianza y la Norma Complementaria sobre Procedimientos de Autorización y Acreditación; actualizando la normativa aplicable en esta materia;

A su vez, conforme ha sido establecido en los antecedentes, el **INDOTEL**, en fecha 31 de marzo de 2020, y el Poder Judicial, como órgano superior de la Jurisdicción Inmobiliaria, llevaron a cabo

<sup>1</sup> En lo adelante por su nombre completo o por Ley.

<sup>2</sup> En lo adelante, Reglamento de Aplicación.

M

N.D.A.P

P

P.J.C.

RAM  
DJCA

una serie de encuentros para determinar los mecanismos mediante los la Jurisdicción Inmobiliaria pudiera integrarse a la Infraestructura de Firma Digital Nacional, en atención a lo establecido a la Resolución Núm. 135-09;

Por su parte, el Consejo del Poder Judicial dispuso la aprobación de la Política de Firma Electrónica del Poder Judicial, disponiendo que la firma electrónica en el Poder Judicial se utilizará tanto en sus funciones jurisdiccionales como en sus labores administrativas. La misma aplica a las juezas, jueces y demás servidores judiciales, lo que implica que dichas disposiciones le son vinculantes al personal y a los servicios de la Jurisdicción Inmobiliaria;

De igual forma, el 2 de junio de 2020, el Consejo del Poder Judicial aprobó mediante su Resolución Núm. 006-2020, la Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial, estableciendo con ello las bases normativas para el fortalecimiento, mejora y evolución del servicio judicial, mediante canales digitales;

Como producto de la implementación de las indicadas disposiciones, la Jurisdicción Inmobiliaria, el 15 de julio de 2020, propuso la derogación de la Resolución del Consejo Directivo, Núm. 135-09 de fecha 21 de diciembre de 2009, que aprueba la Norma Complementaria a la Ley sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, Núm. 126-02 para la integración de la Jurisdicción Inmobiliaria en la infraestructura de firma digital nacional; justificado en los puntos indicados a continuación:

- a. *La Resolución Núm. 135-09 de fecha 21 de diciembre de 2009, que aprueba la norma complementaria a la Ley sobre el Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, Núm. 126-02, para la integración de la Jurisdicción Inmobiliaria en la infraestructura de firma digital nacional, no fue puesta en ejecución por el Poder Judicial ni se crearon las estructuras administrativas requeridas para la misma.*
- b. *La estrategia de abordaje del uso de la Firma Digital propuesto en la referida norma no responde a la realidad institucional actual del Poder Judicial.*
- c. *La Jurisdicción inmobiliaria se encuentra inmersa en un proceso de actualización reglamentaria que sentará las bases para el uso de documentos digitales en los diferentes trámites.*
- d. *La Resolución Núm. 135-09 plantea un uso de la Firma Digital diferente a la Política de Firma Electrónica del Poder Judicial, aprobada por el Consejo del Poder Judicial mediante el Acta núm. 014-2020, de fecha 21 de abril de 2020.*

PN

N.O.A.P

h

En virtud de lo anterior, corresponde a este Consejo Directivo, de conformidad con las facultades reconocidas por la Ley y como órgano emisor de la Resolución Núm. 135-09, de fecha 21 de diciembre de 2009, que aprueba la Norma Complementaria a la Ley sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, Núm. 126-02 para la integración de la Jurisdicción Inmobiliaria en la infraestructura de firma digital nacional, pronunciarse sobre la pertinencia de mantener o revocar el contenido de la misma;

PIG

La indicada facultad, se encuentra a su vez, reconocida en el artículo 46 de la Ley Sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, Núm. 107-13, al establecer que "Los órganos administrativos podrán revocar en

ATGA

cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria a la igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico”;

A su vez, la doctrina en materia administrativa establece que la derogación puede ser definida como “la voluntad de enmendar, derogar y dejar sin efecto una declaración de voluntad de la Administración”, estableciendo para ello tres requisitos a saber: (i) la revocación del acto administrativo, debe ser acordada por el mismo órgano que la dictó; (ii) que el acto administrativo a revocar no contenga beneficios favorables al particular; y (iii) que no esté expresamente prohibida por el ordenamiento jurídico;

En tal virtud, de una revisión de lo previamente expuesto, es evidente el cumplimiento de los los indicados requisitos, toda vez que es el beneficiario del acto administrativo objeto de la presente revocación, quien ha presentado ante el órgano emisor del mismo, la solicitud y méritos para que la Resolución núm. 135-09, sea revocada, facultad que le ha sido conferida al órgano regulador, en virtud de las facultades anteriormente indicadas;

A los fines de ponderar los méritos expuestos por la Jurisdicción Inmobiliaria para sustentar su solicitud, la Dirección de Ciberseguridad, Comercio Electrónico y Firma Digital del **INDOTEL**, mediante su Informe Núm. DCCEF-I-0000015-20, emitido en fecha 20 de julio de 2020 recomendó a este Consejo Directivo lo siguiente:

*Luego de verificada toda la información, documentos y normativas aquí señaladas, entendemos que existe una considerable diferencia entre lo dispuesto en la Resolución Núm. 135-09 que aprueba la Norma Complementaria a la Ley sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, Núm. 126-02 y la aplicación que está haciendo el Poder Judicial de las herramientas de firma y canales digitales. En virtud de todo lo antes expuesto en el presente informe, esta Dirección recomienda realizar la revocación de la Resolución Núm. 135-09, de forma que pueda evitarse cualquier malinterpretación o conflicto legal con las políticas y normas del Poder Judicial.*

La indicada recomendación se encuentra sustentada en el hecho de que de una revisión de los cambios en las políticas internas implementadas por el Poder Judicial, el esquema de implementación de la firma electrónico establecido en la actualidad para la Jurisdicción Inmobiliaria, no se corresponde con las disposiciones contenidas en la Resolución Núm. 135-09 que aprueba la Norma Complementaria a la Ley sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, Núm. 126-02, para la Integración de la Jurisdicción Inmobiliaria en la Infraestructura de Firma Digital;

Por todo lo antes expuesto, este Consejo Directivo, en su calidad órgano de vigilancia y control de los prestadores de servicios de confianza y certificación digital en la República Dominicana, entiende pertinente que existen motivos suficientes para revocar el contenido de la Resolución Núm. 135-09, que aprueba la Norma Complementaria a la Ley sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, Núm. 126-02, para la Integración de la Jurisdicción Inmobiliaria en la Infraestructura de Firma Digital, como al efecto establecerá en su parte dispositiva;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998;

MJ

N. D. A. P

R

PSC

ASCA

**VISTA:** Ley Núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales de fecha 4 de septiembre de 2002;

**VISTA:** El Decreto Núm. 335-03, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales de fecha 8 de abril de 2003;

**VISTA:** La Resolución Núm. 071-19, la Norma Complementaria por la que se establece la Equivalencia Regulatoria del Sistema Dominicano de Infraestructura de Claves Públicas y de Confianza con los Marcos regulatorios Internacionales de Servicios de Confianza y la Norma Complementaria sobre Procedimientos de Autorización y Acreditación;

**VISTA:** La Resolución Núm. 135-09 que aprueba la Norma Complementaria a la Ley sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, Núm. 126-02, para la Integración de la Jurisdicción Inmobiliaria en la Infraestructura de Firma Digital.

**VISTA:** La Política de Firma Electrónica del Poder Judicial, aprobada por el Consejo del Poder Judicial mediante el Acta Núm. 014-2020 de fecha 21 de abril de 2020;

**VISTA:** La Resolución Núm. 006-2020 del 2 de junio de 2020 del Consejo del Poder Judicial mediante la cual se aprobó la Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial;

**VISTO:** La correspondencia Núm. 203977, remitida por la Jurisdicción Inmobiliaria en fecha 15 de julio de 2020, al **INDOTEL** mediante la cual propone la derogación de la Resolución del Consejo Directivo, Núm. 135-09 de fecha 21 de diciembre de 2009, que aprueba la Norma Complementaria a la Ley sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, Núm. 126-02 para la integración de la Jurisdicción Inmobiliaria en la infraestructura de firma digital nacional;

**VISTO:** El Informe Núm. DCCEF-I-0000015-20, elaborado por el por la Dirección de Ciberseguridad, Comercio Electrónico y Firma Digital de fecha 20 de julio de 2020;

**VISTAS:** Las demás piezas que conforman el presente expediente administrativo.

### III. Parte Dispositiva

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS  
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REVOCAR** la Resolución Núm. 135-09 que aprueba la Norma Complementaria a la Ley sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, Núm. 126-02, para la Integración de la Jurisdicción Inmobiliaria en la Infraestructura de Firma Digital.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Dirección Ejecutiva la notificación de copia certificada de la presente Resolución al Consejo del Poder Judicial y a la Jurisdicción Inmobiliaria, así como su publicación en el portal web que mantiene esta institución en la Internet, en la dirección [www.indotel.gob.do](http://www.indotel.gob.do), todo lo anterior de

*Handwritten mark*

*N.D.A.P*

*Handwritten mark*

*PI C*

*Handwritten signature*

conformidad con lo establecido en la Ley Núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, Núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciséis (16) del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020).

Firmado:



**Nelson Arroyo**  
Presidente del Consejo Directivo



**Pavel Isa**  
En representación del  
Ministro de Economía, Planificación y  
Desarrollo  
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo



**Pedro Domínguez Brito**  
Miembro del Consejo Directivo



**Marcos Peña Rodríguez**  
Miembro del Consejo Directivo



**Fabricio Gómez Mázara**  
Miembro del Consejo Directivo



**Julissa Cruz Abreu**  
Directora Ejecutiva  
Secretaria del Consejo Directivo